



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00292 00
Demandante: GLADYS MARÍN REYES
Demandado: CUSTODIA PINEDA VEGA

AUTO

I. Subsana en término y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **GLADYS MARÍN REYES** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **CUSTODIA PINEDA VEGA**.

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto a la demandada **CUSTODIA PINEDA VEGA**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar o, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá



sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal de un proceso ordinario https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETADO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView

IV. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se reconoce personería a la estudiante **DANIELA CARRILLO RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería a la estudiante **PAMELA MARÍA CUBILLOS PRIETO**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante DANIELA CARRILLO RODRÍGUEZ.

VI. Se advierte a la parte demandante y/o su apoderada judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez